

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-069-2022

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;*
- Que,** el artículo 9 ibídem instituye: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que,** respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”;

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: “...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”;

Que, el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, al momento de efectuar las definiciones el numeral 16 del artículo 6 ibídem instituye: “16. *Máxima Autoridad:* Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima a autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;

Que, el artículo 61 de la citada ley prescribe: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS...”;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la ley antes mencionada expresa: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación, Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como o entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según

corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”;

- Que,** la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** mediante Resolución Nro. PG-SGR-028-2021, del 02 de julio de 2021, se expidió el: “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”;
- Que,** el 18 de junio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante el Decreto Ejecutivo 458, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 87, el mismo que prevé en su Art. 52 la prohibición expresa de que los miembros de la comisión técnica participen en las otras etapas de la contratación pública.
- Que,** el 12 de julio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Decreto Ejecutivo 488, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 104, en el que se decreta reformas al reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que prevé en su artículo 14 que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entre en vigencia en el plazo de dos meses; esto es el 20 de agosto de 2022.
- Que,** en aplicación de los principios del Derecho Administrativo, con el objeto de dar operatividad y agilidad necesaria conforme a los diferentes subsistemas de administración del Talento Humano previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativa conexas;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente:

RESUELVE:

Art 1.- Delegar al **Director/a Provincial de Compras Públicas** del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir las resoluciones de inicio de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones PAC, previa aprobación de inicio de fase preparatoria por parte de la máxima autoridad o su delegado.
- b) En virtud de la recomendación que realicen los Directores Provinciales, suscribir la designación de “Profesional afín al objeto de la contratación”,

que conformará cada Comisión Técnica, según el tipo de proceso precontractual; y, “delegado de la máxima autoridad”, ambos que intervendrán en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidaciones, evaluación y calificación; y, puja o negociación, según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

- c) Suscribir las convocatorias o invitaciones según el tipo de proceso precontractual, considerando las sugerencias realizadas por las Direcciones Provinciales requirentes.
- d) Autorizar las aclaraciones o modificaciones de las condiciones particulares de los pliegos, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto del contrato.
- e) Suscribir las resoluciones de modificación de cronograma de los procesos precontractuales.
- f) Suscribir las resoluciones de cancelación o desierto de los procesos disponiendo el archivo.
- g) Conocer los informes de los delegados o las comisiones técnicas, pudiendo requerir los informes y ampliaciones a informes necesarios referente a los procesos contractuales y precontractuales, cuando así lo considere pertinente.
- h) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contrato, una vez que la Comisión Técnica o el Delegado del proceso haya efectuado la revisión de la (s) oferta (s) y remitido su recomendación de adjudicación correspondiente.
- i) Designar al administrador de contrato, conforme a la recomendación efectuada por el Director de área requirente en su solicitud de inicio del proceso de contratación y notificarle al referido funcionario, tal designación.
- j) Suscribir contratos en conjunto con el contratista y el funcionario que se encargará de la administración de dicho contrato. El contenido técnico de los contratos será responsabilidad de los funcionarios de esta corporación provincial que suscriban los mismos.
- k) Suscribir las órdenes de compras resultantes de los procesos de catálogo electrónico, así como las Resoluciones que dejen sin efecto las mismas.
- l) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, contractual y postcontractual tales como, rectificatoria, aclaratoria, extinción, adjudicatario fallido, incumplimiento, rehabilitación, entre otros.

- m) Suscribir contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras, en conjunto con los administradores de los contratos, siempre que estos hayan sido autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencias en cantidades de obras serán de responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- n) Suscribir las resoluciones de terminación unilateral y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial.
- o) Sustanciar y resolver los procesos administrativos de extinción de actos administrativos por razones de oportunidad, dentro del proceso sumario administrativo de determinación de daños causados.
- p) Sustanciar y/o resolver reclamos y recursos interpuestos en procesos de contratación pública de conformidad con la normativa vigente.
- q) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios con el Banco Central del Ecuador que se deriven de las disposiciones de los pliegos de los procedimientos de contratación pública que conlleven financiamiento directo de los contratistas, su respectivo adendum, así como toda documentación que se requiera para su trámite, sin que se pueda alegar falta de calidad de Delegado de la Máxima Autoridad. Para el cumplimiento de este literal se deberá contar previamente con la autorización del Consejo Provincial.
- r) Requerir a los Delegados de la Máxima Autoridad y en general a todas las Coordinaciones, Direcciones y funcionarios, la información, documentación, informes y ampliaciones a informes necesarios para supervisar la ejecución y cumplimiento del PAC, POA y los procesos de contratación en todas sus etapas, cuando así lo considere pertinente.
- s) Suscribir en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, todos los oficios necesarios para gestionar y/o coordinar acciones interinstitucionales, dentro del ámbito de la contratación pública, así como consultas, sugerencias, observaciones, solicitudes, respuestas, denuncias, peticiones de modificación en el portal oficial de Compras Públicas, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, sus dependencias zonales y/o departamentales; organismos de control, así como cualquier otra institución pública o privada que se encuentre vinculada directamente o indirectamente con procesos de contratación pública, sin que se pueda alegar falta de calidad del Delegado de la Máxima Autoridad.
- t) Notificar al contratista y fiscalizador si fuere el caso, sobre la designación de los administradores de contratos de esta corporación provincial, así como del cambio de administrador del contrato si en algún momento existiera otra designación.

Art 2.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art 3.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación, será como “**Director/a Provincial de Compras Públicas**” en calidad de **Delegado/a** de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigentes.

Art 4.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas podrá delegar todas o una de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios de esta corporación provincial, para procesos puntuales, en los casos particulares que consideren pertinente, sin dejar insubsistente la facultad general concedida en esta resolución.

Art 5.- El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art 6.- Disponer que la Dirección Provincial de Compras Públicas proceda publicar esta resolución a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art 7.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Coordinaciones.

Art 8.- Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. GPG-PG-SGR-031-2021, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, **el diecisiete de agosto de dos mil veintidós.**

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:

Revisado por: